MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL
SESIÓN ORDINARIA Nro. 278-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con once minutos del jueves veintisiete de agosto de dos mil quince, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer"**, inicia la Sesión Ordinaria número doscientos setenta y ocho – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de Dennis García Camacho; Allison Ivette Henry Smith, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Maritzabeth Arguedas Calderón en reemplazo de su compañera Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Manuel Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

Receso: 19:12 – 19:22 horas.

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 277-2015.-

La Presidencia somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 277-2015, haciendo la salvedad de que la misma contiene inconsistencias e irregularidades, respecto de las cuales consulta a la Asesoría Legal.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones: "En el acta dice que don José presenta una moción de orden, en la sesión, para que se altere el Orden del Día para introducir un tema urgente. Eso dice el acta. En la moción de se dice que la moción de orden es aprobada, pero en el acta se consignan los votos negativos de Jimmy, Allison y don Guillermo. El Código Municipal dice en el artículo 39:

> *Artículo 39. — Las sesiones del Concejo se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse o alterarse mediante acuerdo aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes.*

O sea, las dos terceras partes de los miembros presentes es cinco, es mayoría calificada.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

El Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo, dice en el artículo 17:

> ***ARTÍCULO 17.*** *Durante el transcurso de una sesión ordinaria, uno o varios regidores pueden proponer mediante una moción que se modifique el orden del día. Para ser aprobada esta moción requiere del voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.*

El artículo 28, define cuáles son las mociones de orden, cuáles se califican como de orden, y dice en el inciso d):

> ***ARTÍCULO 28.*** *Son mociones de orden y por lo tanto requieren del voto de la mitad más uno de los regidores, las proposiciones que presenten los regidores, con el objeto de:*
>
> *d) Alterar el orden del día, salvo lo dispuesto en este reglamento para casos específicos.*

Pero en este reglamento hay una inconsistencia en el artículo 28 con respecto al Código Municipal, porque el Código dice que para alterar el Orden del Día se necesita mayoría calificada y el artículo 17 del reglamento, dice que *"las dos terceras partes de los miembros presentes."* En ese sentido en el acta habría una inconsistencia, porque se está consignando la aprobación con la mitad más uno y se requiere mayoría calificada. Entonces, en realidad, si no se votó la alteración, que yo creía, cuando se me consultó esto que venía para la casa, que los regidores de Siglo XXI habían votado la alteración y que después el fondo había sido aprobado con estos cuatro votos, que es lo que yo creía que había ocurrido, resulta que en el acta dice que eso no ocurrió. En el acta dice que la alteración la votaron negativa, don Guillermo, Jimmy y doña Allison. Entonces, la alteración no se aprobó y en consecuencia, no se podía conocer el fondo."

Regidor José Antonio Solano Saborío: "Se consigna, yo quiero preguntar entonces a la Secretaría si eso es un error material, porque está claro que sí se votó por unanimidad la alteración del Orden del Día y por lo tanto se podía conocer el fondo, pero puede haber un error material entonces en la transcripción del acta, en donde se dice, si es efectivamente así, hasta ahora estoy revisando el acta, si se consignó de otra manera, porque creo que aquí todos estamos claros que se votó la alteración del Orden del Día por unanimidad y posteriormente se votó el fondo como correspondía, porque ya se había votado la alteración, o sea, se votaron las dos mociones de orden, la de alteración, que fue totalmente unánime y posteriormente entonces ya se podía conocer el fondo y por lo tanto hacerlo así. Entonces, para que se consigne la rectificación en el acta."

Secretario del Concejo: "Gracias señor, Presidente, hay dos maneras de averiguarlo, una, yo en la minuta lo tengo como se consignó en el acta, si hay un error de mi parte, sería tal vez que usted lo pase a comisión, si a bien lo tiene, señor Presidente, para que se vea el vídeo de la sesión para verificar la votación."

Presidente del Concejo: "Sí, lo único que queda aquí es ver el vídeo, pero hay algo que me preocupa a mí y es la inconsistencia que hay dentro del mismo reglamento con respecto a las mociones de orden. Habla el artículo 17, que son las dos terceras partes del Concejo, pero por otro lado dice que

Nº 0391
AUDITORÍA MUNICIPAL

la mitad más uno. Pero el Código Municipal es muy claro en que son las dos terceras partes del Concejo. Obviamente, no hay ningún reglamento que pueda estar por encima de la ley y yo en este caso me apego a lo que dice la ley. No sé si está bien enviarlo a comisión o no, yo en este caso quiero la recomendación de la Licenciada para proceder."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Don Guillermo, yo creo que acá a viva voz, los compañeros pueden decir quién votó y quién no votó, o sea, yo no creo que haya que enviar un acta a comisión, hay acuerdos que son de carácter importante que tienen que ejecutarse, además, recordemos lo que dice el Código, el Código no dice que las actas puedan ser improbadas, o sea, no es una alternativa, la misma jurisprudencia de la Procuraduría General de la República ha dicho, las actas se aprueban, se corrigen o no se corrigen, pero no necesariamente tienen que cumplir con esa formalidad, entonces, recordémoslo y tengámoslo presente, eso es lo que podría decirle. Aquí cada cual lo puede decir, o sea, yo no creo que la gente vaya a mentir en eso, me parece que no, no creo que nadie se atreva mentir en una cosa de esas, pero en fin, usted sabrá."

Regidor José Antonio Solano Saborío: "Quiero reiterar que efectivamente, bueno, para aclararle, porque no entendí el punto del señor Presidente respecto al tema de las dos terceras partes, efectivamente, el Código Municipal dice que la alteración del Orden del Día debe llevar el voto de las dos terceras partes, la alteración del Orden del Día, y se considera como moción de orden en el reglamento, eso ya es una inconsistencia probablemente que tengamos en ese reglamento, probablemente, como muchas otras que pueda tener. Sin embargo, se había cumplido con ese principio, se votó unánime, que evidentemente representa más de la mayoría requerida, fue unánime, la moción de orden de alteración del Orden del Día y posteriormente, se votó el fondo, con el resultado que sí se consignó de forma correcta, que fue de cuatro votos a tres. Yo creo que efectivamente aquí no hay más que un error material en la transcripción, pero que el procedimiento, por parte del Concejo, sí estuvo correcto. Entonces, aclarar que el tema de las dos terceras partes, se necesita para la alteración del Orden del Día en una sesión ordinaria, porque en una extraordinaria se requiere unanimidad. Entonces, eso sería, hacer la corrección de cómo quedó la votación en el acta. Esa me parece a mí que es la manera correcta. Si alguien quisiera, yo perfectamente se puede pedir que se revise la grabación del vídeo que va a corroborar los hechos, pero me parece que se puede arreglar como un error material."

Presidente del Concejo: "En realidad, a mí no me parece tan sencillo, porque hay un fondo que se está votando, de un acuerdo, entonces no es tan sencillo. Si el reglamento dice una cosa y el Código dice otra cosa con respecto a la moción, sí es algo más delicado, no podemos darlo por aprobado como se está consignando en el acta."

Alcalde Municipal: "A mí me parece recordar que efectivamente se alteró el Orden del Día por unanimidad, como es costumbre. O sea, ha sido una regla de cortesía de parte de ustedes, alterar el Orden del Día por unanimidad. Y efectivamente después, recuerdo que cuatro votos se emitieron a favor de esa moción y tres en contra. La diferencia puede ser que el Regidor Solano está bajo la impresión de que eso genera un acuerdo efectivo y pareciera que lo que nos dice la asesora legal de planta (sic) bueno, y además lo dice también el secretario, que consigna eso como un acuerdo. Sin embargo, la afirmación que hace la asesoría legal de planta es que tal cosa no es un acuerdo, porque está rechazado, porque le falta algo que es fundamental, que es el voto de las dos terceras partes. ¿Así es? ¿Esa es la duda?

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "No, vamos a ver, el fondo no necesita las dos terceras partes, mitad más uno, pero la alteración para introducir el tema en el Orden del Día, en el capítulo del acta, sí requiere la mayoría calificada en sesiones ordinarias, en las extraordinarias requiere unanimidad, ya lo sabemos. Ahora, yo estaba conversando en esos momentos con Alejandro, viendo otro tema aquí de la misma sesión y no recuerdo cómo fue la votación. Por eso yo le pregunto a los compañeros, me parece que lo deben decir. Cuando a mí me llamaron hoy y me lo consultaron, yo les dije: quiero ver el acta. El acta dice, votos negativos tres. Entonces, significa que no fue aprobada la alteración y si eso es así, no existe el fondo, porque no se permitió conocer el fondo."

Presidente del Concejo: "No entiendo esa parte, disculpen, ¿se altera el Orden del Día sin saber la situación, o sea qué es lo que se va a presentar?"

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: "Según lo que yo veo acá, esa misma duda que tiene don Guillermo, y según la secuencia que lleva el acta presentada hoy a aprobación, inicia el señor Presidente, con lo siguiente: "Se permite la Presidencia someter a revisión del acta y en ese momento, se solicita un receso, inmediatamente después, pide la palabra don José y presenta la moción de orden, pero se da lectura al contenido de esa moción de orden, todos los considerandos, los siete puntos de considerandos, por tanto, mocionamos para que: por el fondo, se pide otro receso y el Regidor Solano solicita la alteración del Orden del Día. Aquí es donde veo tal vez un error en el procedimiento. Es decir, la alteración en el Orden del Día se solicita y se ejecuta después de que ya se ha visto el fondo de la moción."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Vean, en buena técnica parlamentaria, la moción de orden debe decir nada más: "Para que se altere el Orden del Día y se conozca la moción adjunta, que es la moción que lleva el fondo, porque yo no voy a votar como regidor si yo no sé cuál es el tema que quieren introducir. En buena técnica parlamentaria es así, la única forma de conocer el fondo es si se cuenta con la autorización de orden para conocerla, es como cuando ustedes votan la dispensa de una moción, si ustedes votan la dispensa se conoce el fondo, si ustedes no votan la dispensa, se pasa a comisión. Aquí si ustedes votan la alteración, se conoce el fondo, si ustedes no votan la alteración no se puede conocer el fondo. Tiene una autorización previa."

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: "A eso voy, la moción no hubo votación...

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "No ahí están consignadas dos votaciones en lo que usted me enseñó ahí.

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: ... Sí, pero las dos votaciones van posterior al conocimiento de la moción y al conocimiento del fondo. Ahí es donde estuvo, creo yo, el error, el Regidor Solano explica y expone la moción por el fondo y se somete de una vez a votación."

Presidente del Concejo: "¿Toda moción se somete a la dispensa?

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "No señor, las de alteración no, las de alteración se someten a votación como si usted estuviera sometiendo la dispensa, pero es la alteración y después entran a conocer lo que proponen al final."

Nº 0393
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Regidor José Antonio Solano Saborío: "En buena teoría parlamentaria también, mociones de orden se conocen sin necesidad de alteración del Orden del Día si estuviéramos en cualquier otro capítulo, porque son consideradas para, llamar la atención sobre en particular de lo que se tiene en discusión en ese momento, o para llamar al orden, o para ordenar el debate, básicamente. Y se incluyen las de conocimiento de urgencia o de algún tema que se considere urgente o trascendental. Aquí el tema es porque se hizo en el capítulo del acta, porque como había sucedido el tema que se iba introducir en el tema anterior, pero eso no es lo que lleva, aquí la alteración se tiene que dar, una alteración por eso, pero las mociones de orden, en buena teoría parlamentaria y en buenas prácticas parlamentarias, se introducen en cualquier momento en el debate. Si no, la Asamblea Legislativa, necesitara mayoría calificada para conocer mociones de orden, el país estaría en las catacumbas. Lo que quiero decir es que las mociones de orden se pueden conocer, fue en este acto, que fue lo que le entendí a la asesoría legal, que bue básicamente por estar en la lectura de la moción en el capítulo de aprobación de actas, porque se dijo que era aprobación de actas y no discusión de actas, cuando aquí ha sido la costumbre que si alguien tiene que aportarle al acta, pues se hace, entonces, mi parecer es que una moción de orden se conoce en cualquier momento y lo que dice la norma es que se necesita una mayoría simple, la mitad más uno, y las mociones de orden se pueden conocer en cualquier momento. A mí me quedó la duda incluso, al momento de la aprobación del acta, pero se pidió la alteración por estar en ese punto específico."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "José, no, no es así. El Código Municipal dice que la alteración del Orden del Día requiere de la mayoría calificada, no de la mitad más uno. Lo dice el Código en el artículo 39.

Regidor José Antonio Solano Saborío: "La moción de orden..."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "La moción de orden que altera el Orden del Día, se califica como orden, pero es una alteración, yo no sé si se les hace mucha confusión, pero aquí debió haber habido una votación para la alteración y otra para conocer el fondo y una votación sobre el fondo, así es como lo tiene establecido el Código Municipal. Así es como tiene que ser. No es que las mociones de alteración estén en las catacumbas o que la Asamblea esté en las catacumbas, lo que te quiero decir es que así expresamente lo dice el Código en su artículo 39."

Regidor José Antonio Solano Saborío: "Sí pero yo no estoy pidiendo dispensa, en cualquier momento se puede."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Sí claro, alterar el Orden del Día en cualquier momento."

Regidor José Antonio Solano Saborío: "Conocer la moción de orden para regular el debate..."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "En cualquier momento, sí, pero no estamos discutiendo el momento, sino la votación que se requiere, qué tipo de mayoría, eso es lo que se está discutiendo."

Presidente del Concejo: "Lo que sí quiero, Licenciada, es la recomendación suya con respecto a esta acta, porque queda mucha duda con respecto a la votación que se requiere para las mociones de orden. De acuerdo a lo que está en el Código, entiendo yo, se necesitan las dos terceras partes de la votación y si el reglamento dice la mitad más uno, disculpen, yo obviamente tengo que respetar

Nº 0394
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

lo que es ley y no el reglamento. Así es que yo esperaría que usted me recomendara qué hacer al respecto."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Don Guillermo, el Código está por encima del reglamento, pero el reglamento también tiene una norma que dice que son las dos terceras partes, que es el artículo 17, que dice:

> ***ARTÍCULO 17.*** *Durante el transcurso de una sesión ordinaria, uno o varios regidores pueden proponer mediante una moción que se modifique el orden del día. Para ser aprobada esta moción requiere del voto afirmativo de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes.*

O sea, lo dice expresamente el artículo 17, y el 28 define cuáles son las mociones de orden, hace una lista de las mociones de orden, que efectivamente, don José tiene razón, se pueden presentar en cualquier capítulo del Orden del Día. Pero claramente está establecido que es para alterar el Orden del Día, está establecido en el reglamento como una moción de orden. Yo, don Guillermo creo que hay un error en la votación, si no se puso a votación la moción de orden, para mí no puede existir ni una ni la otra, hay un error en la forma en que se sometió a votación y tendría que volverse a votar, porque es un vicio de nulidad."

Presidente del Concejo: "Vuelvo a sugerirle, señora Licenciada, ¿cuál sería su recomendación con respecto a esta acta?

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Para mí el acta está viciada de nulidad, don Guillermo, no se votó la alteración, no se votó la moción de orden. Si es como Jimmy lo leyó, no se votó la moción de alteración y si se votó y se consignaron los votos negativos de tres personas, no obtuvo la mayoría calificada."

Presidente del Concejo: ¿Qué procede?

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Yo vuelvo a lo mismo, es que no decimos si votamos o no votamos, está la prueba documental que es el acta y yo no puedo modificarla con prueba testimonial ni nada, está lo que se consignó en el acta, es lo que hay para votación, nadie ha propuesta aquí una enmienda, nadie ha hecho nada, o sea, todo el mundo ha dicho sobre la votación, pero nadie ha aportado sobre el fondo, entonces, para mí el acuerdo no existe, está viciado de nulidad, no tuvo los votos que requiere según el Código."

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: "Don Guillermo, ¿porque no pedimos el vídeo y así salimos de duda?"

Secretario del Concejo: "Pero el señor Alcalde ya confirmó que fue unánime y quedó constando en actas."

Presidente del Concejo: "Por favor, solicitemos la palabra, don Allan."

Nº 0395
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Alcalde Municipal: "En cualquier caso, tanto como ustedes lo ven, como se ve de este lado, hay un error, ese error es responsabilidad del Secretario, en la versión, es decir, ahí no está consignado, según ustedes, incluso, según yo, se hizo una votación que fue unánime, ya no sé de qué, y eso no está consignado en el acta."

Secretario del Concejo: "Lo que procede es un recurso de revisión para que se corrija."

Alcalde Municipal: "Y por otra parte, después puede ser que haya un error, o sea, todo esto es provocado por un error en el acta. Ahora, cómo lo resuelven, no sé, pero que hay un error hay un error. ¿O es así como pasó, señor Secretario?

Secretario del Concejo: "Yo expliqué qué tengo en la minuta, si hay un error, si aquí se está detectando un error, yo las actas las hago con base en lo que aquí ocurre, el acta lo que dice es qué fue lo que pasó. Ahora, si alguien detecta un error, bueno, don Edgar está confirmando que el voto fue unánime, como dijo don José Solano. Entonces, si es así, si están confirmando que fue unánime, entonces lo que procede es un recurso de revisión, perdón, y ni siquiera un recurso de revisión, una orden, una instrucción de que se corrija ese error en el acta de hoy. Eso es todo."

Regidora Allison Ivette Henry Smith: "Es que yo lo estoy viendo desde el punto de vista de que fue un errorcito, sino que efectivamente tres dijimos no y si son las dos terceras partes, o sea, a como está escrito, el documento está mal redactado entonces. Hay algo en el documento que está mal puesto, entonces, yo voté negativo, el compañero negativo y el Presidente negativo, aunque haya mayoría son las dos terceras partes, según el Código Municipal."

Presidente del Concejo: "Disculpen, no sé qué hacer en este caso, porque unos lo ven de una forma y otros de otra manera. Pero de acuerdo al Código se necesitan las dos terceras partes y bueno, por eso necesito la ayuda de la señora Licenciada, para que me aclare, ¿qué tengo que hacer ahora con esto?

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Don Guillermo, yo ya he dicho dos veces que si no se votó la moción de alteración o si se votó y no tuvo las dos terceras partes y doña Allison dice que ella no lo votó, entonces, el acuerdo no existe y no podemos poner a votación algo que no existe. O sea, no sé qué más podré recomendarles.

Presidente del Concejo: O sea, si usted dice que no se puede poner a votación algo que no existe, entonces, ¿cuál es el proceder? ¿Sacar ese acuerdo del acta?

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "No existe, hay que extraerlo del acta y votar el resto de los acuerdos y se quiere volver a presentar la moción, pues que se presente otra vez."

Presidente del Concejo: "El extraer eso tiene que ser por acuerdo?

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Así es."

Presidente del Concejo: "Volvemos a lo mismo. Don José, su última intervención."

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Receso: 19:52 – 20:03 horas.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: "Yo lo que quería pedir, señor Presidente, era que en este caso aplicáramos el artículo 48 del Código Municipal. Es que hoy está complicado el asunto y me gustaría a mí que a esta acta se le aplique el artículo 48. A mi juicio, creo que si uno quiere ser transparente, hay que hacerlo lo mejor posible, que no queden dudas sobre lo que hay, porque pudiese suceder que se peleara otra cosa, porque yo pienso y creo que se debe aplicar el artículo 48 del Código Municipal. Que conste en actas."

Presidente del Concejo: "Sí, de acuerdo con el artículo 48 es como vamos a proceder, la situación es si es parcial o total, entonces, voy a someter a votación, señores, la situación. Señores regidores, los que estén de acuerdo, bajo el artículo 48 del Código Municipal, en posponer la aprobación del capítulo, ¿qué es? de aprobación de actas, sería?

Secretario del Concejo: "De aprobación del acta."

Presidente del Concejo: "Sí de aprobación del acta. Pero hablo parcialmente. Los que estén de acuerdo que sea parcial y que se deje solamente el capítulo de actas, que se posponga, por favor levanten su mano. Muy bien, se deja solo el capítulo de actas para la próxima semana, el espacio ese, el capítulo, el resto de acta se aprueba.

20:05 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN PARCIAL DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 177-2015.- A las veinte horas con cinco minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Una vez sometida a votación, la iniciativa y al tenor del artículo 48 del Código Municipal, por unanimidad se acuerda aprobar parcialmente el acta de la sesión ordinaria Nro. 177-2015, de manera que se pospone para la próxima sesión, el capítulo de "revisión y aprobación de actas" en ella contenido.

20:06 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas con seis minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Regidor José Antonio Solano Saborío: Que se consigne en el acta lo que dijimos aquí, la discusión por lo menos en la parte en que se reconoció cómo había quedado la votación, para que se corrobore lo que se ve en el video. Entonces, como punto dos, que efectivamente se verifique con el video lo acaecido en la sesión para poder tomar la decisión que corresponda en su omento.

Regidor Jimmy Cruz Jiménez: A mí me gustaría saber la metodología para revisar el video. Es decir, primero si existe video, en dónde está, cómo se va a hacer la revisión para hacerlo de la manera más transparente. No es que, vamos a ver, dudo ahora sí, de lo que pasó en la sesión pasada, porque hay argumentos que se contraponen, pero como es la primera vez que se va a realizar el procedimiento, me gustaría saber cómo se va a hacer y de qué forma el Secretario dispondría para que participaran los que quisieran participar en la revisión del video. No sé si tiene sonido, por ejemplo, o si son grabaciones separadas, el video con el audio, dónde se está grabando ahorita eso, porque no lo conocemos y es importante que lo conozcamos."

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL Curridabat, Costa Rica

Presidente del Concejo: Creo que lo más lógico, sería en la próxima sesión, antes de iniciar ese capítulo primero, obviamente aquí en el salón, que todos podamos observar qué fue lo que sucedió, es poco el tiempo porque eso fue al inicio, de modo que no nos vamos a tardar mucho."

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- CRITERIO JURÍDICO SOBRE CUESTIONAMIENTOS DEL ALCALDE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE VACACIONES AL SECRETARIO.-

Se conoce el criterio jurídico de la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, el cual dice textualmente: "Atentamente me permito saludarlo y por su medio al Honorable Concejo Municipal y rendir el criterio solicitado mediante Oficio SMC-217-08-2015 sobre los siguientes cuestionamientos:

a) Cuál es el procedimiento que se sigue cuando el señor Secretario solicita vacaciones?
b) Cuál fue el procedimiento utilizado para otorgarle vacaciones al señor Secretario durante el período 2014-2015 y 2015 a la fecha?

SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

PRIMERO: El Código Municipal en su artículo 53 indica: "(...) *Artículo 53. — Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El Secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiere justa causa. Serán deberes del Secretario: a) Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este código. c) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley. c) Extender las certificaciones solicitadas a la municipalidad. d) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal."*

Por su parte, los artículos 13 inciso f) indicar que son atribuciones del concejo las siguientes: "(...) f) Nombrar y remover a la persona auditora, contadora, según el caso, así como a quien ocupe la secretaría del concejo.".

La jurisprudencia administrativa al respecto ha señalado que: *"(...)* Según la jurisprudencia administrativa de este Órgano, el Secretario del Consejo Municipal se encuentra cubierto por el beneficio de estabilidad en el empleo, por lo que no puede ser catalogado como un funcionario de confianza. Al respecto, este Órgano Asesor ha señalado, lo siguiente: *"De la normativa transcrita, se infiere, con un alto grado de certeza,* ***que el secretario del Concejo no es un funcionario de confianza*** *y, por ende, no puede ser removido aduciendo como motivo de tal acto la integración de un nuevo Concejo, debido al cambio que se produce en él cada período de cuatro años. En primer lugar, porque, a diferencia de lo que ocurre con los funcionarios de confianza, los cuales, según la abundante jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pueden ser removidos libremente, sin sujeción alguna, ni trámite ni procedimiento (véanse, entre otros votos los números 5778-94, 5222-94 y 1692-90); en el caso que nos ocupa, la suspensión o sustitución sólo puede ser acordada cuando exista justa causa.* ***De lo anterior se desprende, que estamos en presencia de puestos de naturaleza***

0398
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

diferente y, por ende, el cargo de secretario no puede ser subsumido dentro de la categoría de puestos de confianza. *En segundo término, el hecho de que se dé una nueva integración del Concejo no constituye una justa causa para remover a su secretario, toda vez que ese acto es ajeno a él y, por consiguiente, no le puede ser imputado. Así las cosas, cuando el legislador habla de justa causa hay que partir, necesariamente, de la premisa de que se trata de actos realizados por el secretario que ameritan su suspensión o separación del cargo.*(...).". La negrita es del original Ver C-195-2010 de 6 de setiembre, 2010

SOBRE EL ACCESO DEL CARGO DE SECRETARIO DEL CONCEJO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

SEGUNDO: La Procuraduría General de la República ha sostenido: **"(...)** El artículo 192 de la Constitución Política establece un régimen de empleo público estatutario diferenciado del régimen de empleo privado. Este régimen se asienta en dos principios fundamentales: la necesaria comprobación de la idoneidad para el ingreso y la estabilidad en el empleo. Señala el artículo constitucional en comentario lo siguiente: *"Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos. "* La idoneidad como presupuesto para el ingreso de los trabajadores al Estado, hace referencia al cumplimiento de una serie de requisitos que les permitan desarrollar eficientemente la función pública que les ha sido encomendada. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que la idoneidad *"significa que es condición necesaria para el nombramiento de los servidores públicos, "con las excepciones que esta Constitución o el Estatuto de Servicio Civil determinen", tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande"* (Sala Constitucional, resolución número 1999-6796 de las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del primero de setiembre de mil novecientos noventa y nueve). De igual manera, ese Tribunal Constitucional ha señalado que la idoneidad no está referida únicamente al cumplimiento de requisitos académicos, sino que incluye una serie de aptitudes requeridas para asegurar esa efectividad en la función pública. La norma constitucional encuentra eco en el artículo 119 del Código Municipal, que establece: *"Para ingresar al servicio dentro del régimen municipal se requiere:... b) Determinar la idoneidad sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos contemplados en esta ley y sus reglamentos."* El procedimiento por excelencia para la comprobación de la idoneidad es el concurso, que le permite a la entidad, por un lado, comprobar la idoneidad de las personas que están solicitando el puesto, y por otro lado, la competencia le asegura el que pueda contar con los mejores candidatos posibles para ocupar el puesto. En este sentido, ha indicado la Sala Constitucional, lo siguiente: *"La Sala entiende que en el sector Público los concursos para llenar plazas es el medio natural mediante el cual se abre la posibilidad a todos aquellos sujetos que cumpliendo los requisitos académicos, y de experiencia laboral sean aptos para ocupar el puesto que se sacó a concurso, para con ello cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 192, de la "idoneidad comprobada" garantizándose la eficiencia de la función de la administración.* (Sala Constitucional, resolución número 1997-5119 de las trece horas doce minutos del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete) El principio anterior se encuentra recogido en el Código Municipal, el cual establece la carrera administrativa, como un medio para permitir el acceso de los servidores municipales a los

Nº 0399
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL

diversos puestos de la escala jerárquica. De conformidad con ese cuerpo normativo, la carrera administrativa municipal se entenderá como *"un sistema integral, regulador del empleo y las relaciones laborales entre los servidores y la administración municipal..."*, para lo cual propiciará *"la correspondencia entre la responsabilidad y las remuneraciones"*. (Artículo 115 del Código Municipal) Bajo esta misma línea de razonamiento, el Código Municipal señala que para llenar las plazas vacantes en las municipalidades, se debe atender a los siguientes parámetros: *Artículo 128. "Al quedar una plaza vacante, la municipalidad deberá llenarla de acuerdo con las siguientes opciones: a) Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato. b) Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución. c) De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno."* Sobre este punto la Sala Constitucional, ha señalado: *"No está de más agregar que el Código Municipal, a partir del artículo 115, establece la carrera administrativa municipal para regular el empleo y las relaciones laborales entre los servidores y la administración municipal. Para poder ingresar el servidor debe cumplir los requisitos que prevé el numeral 119 y la selección de personal se ha de realizar atendiendo al criterio de idoneidad comprobada de los aspirantes al cargo. El artículo 128 establece el procedimiento a seguir para llenar una plaza vacante otorgando las siguientes opciones: a) Mediante ascenso directo del funcionario calificado para el efecto y si es del grado inmediato. b) Ante inopia en el procedimiento anterior, convocará a concurso interno entre todos los empleados de la Institución. c) De mantenerse inopia en la instancia anterior, convocará a concurso externo, publicado por lo menos en un diario de circulación nacional y con las mismas condiciones del concurso interno.- Como puede apreciarse el concurso interno se realiza entre todos los empleados de la Institución, entendiéndose los que están dentro de la carrera administrativa. Sólo en caso de inopia se convoca a concurso externo, en donde pueden participar todos los que cumplan con los requisitos, incluyendo a los servidores interinos.* (Resolución N° 1999-09830 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas con dieciocho minutos del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.)(...)." Ver C-195-2010

SOBRE EL SUPERIOR JERARQUICO DEL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TERCERO: El Código Municipal en su artículo 17 inciso a) señala que le corresponde al Alcalde ejercer las funciones inherentes a administrador general de la Municipalidad y nombrar, promover, remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones de acuerdo con lo establecido en el Código y los reglamentos.

Ahora bien, por su parte, el Reglamento Interior de Orden Dirección y Debates expresamente desarrolla las funciones que el asigna el Código Municipal, a partir del artículo 51 y siguientes.

Al respecto señala la jurisprudencia del ente procurador lo siguiente: "En efecto, debe señalarse que si bien el Secretario del Concejo está sometido a las directrices administrativas que emita el Alcalde en materia de prestación de servicio, lo cierto es que ese órgano depende, en lo funcional, del órgano deliberante. (Ver dictamen C-96-2008 de 3 de abril de 2008) (...)". Ver 2007 ibídem

Y, "(...) Ahora bien, en lo que respecta al personal que depende del Concejo Municipal, como vimos, el artículo 152 del Código Municipal expresamente los excluye de la aplicación de los procedimientos de nombramiento y remoción contenidos en el Título V sobre el Personal Municipal

Nº 0400
AUDITORÍA MUNICIPAL

y al cual pertenecen los artículos 144 y 146 antes señalados, disponiendo aquella norma que el *"Concejo acordará las acciones que afecten a los funcionarios directamente dependientes de él"*. En nuestro criterio, la norma es clara en torno a que la competencia para definir el otorgamiento de permisos y de vacaciones al personal municipal que depende del Concejo Municipal, reside en ese Órgano Colegiado. En un caso similar, esta Procuraduría General de la República señaló: *"Debemos aclarar de antemano, que para el caso que se nos consulta no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 145 del Código Municipal, por cuanto el Secretario del Concejo es un funcionario auxiliar de confianza, cuyo nombramiento, y por ende, su remoción o cualquier otra modificación de dicho status, es competencia exclusiva del Concejo Municipal (Art.53 Ibídem) y no así del Alcalde, quien ejerce jerarquía sobre otros servidores municipales bajo su cargo. Será entonces de resorte exclusivo del Concejo conceder o no, y bajo determinadas circunstancias y condiciones previamente establecidas en su seno (Art. 13, inciso c) Ibíd.), permisos sin goce de salario a su Secretario"* De la cita anterior, es claro que al Concejo Municipal le corresponde otorgar los permisos o licencias al secretario y las vacaciones al personal bajo su cargo, por lo que corresponderá a ese órgano ejercer tal labor. (...)".Ver C-411-2007 del 15 de noviembre del 2007

SOBRE EL PROCEDIMIENTO UTILIZADO EN EL AÑO 2014-2015 Y 2015 PARA OTORGAR LAS VACACIONES AL SECRETARIO DEL CONCEJO

CUARTO: Si bien en tesis de principio, no es competencia de la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones conocer el procedimiento utilizado con anterioridad, lo cierto es, que realizada la consulta al Lic. Julio Román, Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Curridabat, en fecha 18 y 20 de agosto del 2015, contestó: "Aunque siempre se ha hecho con acuerdo del Concejo, le he remitido al Señor Secretario una nota, para que indique si existe algún acuerdo del Concejo, que lo faculte, en forma genérica, para que cuando sean días inferiores a tres, lo pueda hacer sin necesidad de acuerdo, como sí existe expresamente para el caso del Auditor.".

Efectivamente en el caso del Auditor Municipal existe el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, mismo que fue aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria No. 130-2012 del 25 de octubre del 2012 y publicado en La Gaceta No, 233 del 3 de diciembre del 2012; que dispone en lo que interesa: "(...) ARTÍCULO 15º. Vacaciones, permisos y otros del Auditor o Auditora Interna Las vacaciones, permisos y otros asuntos del Auditor Interno deberán ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal. Sin embargo, en los casos en que dichos permisos o vacaciones no superen los 5 días hábiles, será suficiente la comunicación previa a la Coordinación de Recursos Humanos, así como una copia de ésta comunicación al Concejo Municipal.(...).".

Dejo de esta forma rendido el criterio solicitado."

Presidente del Concejo: No necesita aprobación.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Trasladárselo al señor Alcalde, porque él fue quien lo pidió."

Presidente del Concejo: Se le traslada al señor Alcalde.

Alcalde Municipal: "Eso no requiere votación?

Nº 0401
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

Presidente del Concejo: Negativo.

Alcalde Municipal: "Cómo adquiere firmeza?

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: Es que el acuerdo del Concejo – hasta donde yo recuerdo – no fue en el sentido de que se introdujera, tendría que ver el acta.

Alcalde Municipal: "Se le solicitó al Concejo Municipal, aclarar la situación, ahora, no importa si es un traslado, lo que quiero saber es si ésta es la respuesta del Concejo Municipal. Ok ese es el punto."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Entonces sí, porque él lo que requiere es el acuerdo del Concejo."

Alcalde Municipal: "Es que si no, el acuerdo estaría haciendo omiso en la respuesta, que se le ha pedido, porque no se solicitó un criterio de la asesoría legal del Concejo, se solicitó al Concejo las aclaraciones correspondientes. Y yo entiendo que la asesoría legal no puede tomar la voz del Concejo.

Regidor José Antonio Solano Saborío: "Yo sí le solicitaría entonces, que si se va a someter ese criterio a un acuerdo del Concejo, sí se haga a manera de moción, porque yo acabo de recibirlo y el resumen que me dio la señora asesora, quiero analizarlo con la asesoría propia y de la fracción, para contrastarlo con otra jurisprudencia que yo pueda tener al respecto. Entonces, solicitaría que se someta como tal al trámite de comisión, para aclarar las dudas ahí y posteriormente tomar un acuerdo."

Alcalde Municipal: "Nada más tómese nota de las fechas en las que esto ha ingresado y de las obligaciones del Concejo, es decir, de todos ustedes de manera individual, respecto a la respuesta que se está solicitando. Es decir, esto se solicitó ya hace suficientes días, ya corrió el plazo legal y todos ustedes están expuestos a las consecuencias de ese exceso de plazo legal. Por otra parte, me parece recordar que ustedes sí conocieron de este informe de la asesoría legal, porque la asesoría legal leyó este informe en una sesión anterior."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "No, perdón, lo que hice fue explicarles, porque les envié este informe por correo hace ocho días. Pero no lo leí, hasta hoy."

Presidente del Concejo: "El asunto sería, o aprobar el dictamen, porque ya sería un dictamen suyo, ¿verdad Licenciada? O bueno, criterio, dictamen, aprobarlo o trasladarlo a comisión. ¿El tiempo perentorio ya se dio, es así?

Alcalde Municipal: "Ya venció. Una aclaración adicional, en ningún momento la Alcaldía está mocionando para esto. Es decir, no existe moción alguna que trasladar a ninguna comisión."

Presidente del Concejo: Señora Licenciada, de nuevo su ayuda.

Nº 0402
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL Costa Rica

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "¡Qué feo, qué feo! ¿Usted sí mocionó, verdad? (Aquí se dirige al Regidor José Antonio Solano Saborío) O lo que hizo fue una petición al Presidente, ahora, cuando dijo que usted quería tiempo para estudiarlo, entonces, una moción o una petición?

Regidor José Antonio Solano Saborío: "Petición, pero si se requiere una moción..."

Licda. Alba Iris Ortiz Recio: "Entonces, don Guillermo, está en usted someterlo a votación o acceder a la petición que le hizo don José y trasladarlo a comisión para que se vea con un dictamen de comisión. En todo caso estamos en asuntos de la Presidencia."

Presidente del Concejo: "Sí correcto. Bueno, visto el caso, voy a someterlo a votación. Así que los señores Regidores que estén de acuerdo con el criterio de la señora Asesora Legal, por favor levanten su mano."

20:10 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- IMPROBACIÓN DEL CRITERIO DE LA ASESORÍA LEGAL DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y FRACCIONES.- A las veinte horas con diez minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Una vez sometido a votación, el criterio anterior brindado por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, por decisión de cuatro votos a tres, se tiene por RECHAZADO.

Votos negativos: Garita Núñez, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Arguedas Calderón. **Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez y Henry Smith.

En este momento interviene el Alcalde para indicar que "entonces, quiere decir eso que el Concejo no está contestando."

ARTÍCULO 2º.- DICTAMEN COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.-

Se conoce dictamen Nro. CHP 016-08-2015 de comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice:

EXPEDIENTE 1563

La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículos 57 y 58 inciso 5 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

RESULTANDO

Conoce esta comisión el oficio AMC-0566-07-2015 que suscribe el Alcalde Municipal y en el cual solicita la aprobación del primer ajuste a los resultados de la liquidación presupuestaria 2014. Este documento fue entregado al Concejo 23 de julio de 2015, según consta en el artículo único, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 273-2015.

Nº 0403
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

El monto que se modifica es de ¢51.971.033.40 más en el superávit libre, pasando de ¢1.362.308.887.62 a ¢1.414.279.887.62.

Lo anterior corresponde a la suma de compromisos presupuestarios 2014 que no fueron ejecutados al 30 de junio del 2015, por razones tales como que los proveedores no presentaron facturas, no entregaron los bienes y servicios. Se adjunta el anexo #1 de los resultados de la Liquidación Presupuestarías 2014 con el detalle de la variación. Se menciona, además, que dicho ajuste será notificado a la Contraloría General de la República en el momento en que se cuente con el acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.

Formulario N° 1

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS
Y DETERMINACIÓN DEL SUPERAVIT
DE COMPROMISOS Y TOTAL

Resumen General

Compromisos al 31-12-2014	681.904.904,70
Menos:	
Compromisos pagados al 30-06-2015	629.933.871,30
Igual:	
Superávit de Compromisos	51.971.033,40
Superávit Libre	1.362.308.854,22
Superávit Especifico	1.202.395.777,08
SUPERAVIT TOTAL	
Superávit al 31-12-2013	2.564.704.631,30
Más:	
Superávit de Compromisos	51.971.033,40
Igual:	
Superávit Total	2.616.675.664,70
Superávit Libre	1.414.279.887,62
Superávit Especifico	1.202.395.777,08

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0404

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

ANEXO No 1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2014

En colones

	PRESUPUESTO	REAL [1]	AJUSTE #1	RESULTADO
INGRESOS				
Menos:	7.669.241.667,43	8.693.940.143,62		
EGRESOS				
	7.669.241.667,43	6.129.235.512,32		
SALDO TOTAL				
		2.564.704.631,30		
Más:				
Notas de crédito sin contabilizar 2014	**0,00**			
	0,00			
Menos:				
Notas de débito sin registrar 2014	**0,00**			
	0,00			
SUPERÁVIT / DÉFICIT				
		2.564.704.631,30		**2.616.675.664,70**
Menos: Saldos con destino específico		1.202.395.777,08		1.202.395.777,08
SUPERÁVIT LIBRE/DÉFICIT		**1.362.308.854,22**	51.971.033,40	1.414.279.887,62
DETALLE SUPERÁVIT ESPECÍFICO:				
Junta Administrativa del Registro Nacional, 3% del IBI, Leyes 7509 y 7729		7.000.986,73		7.000.986,73
Juntas de educación, 10% impuesto territorial y 10% IBI, Leyes 7509 y 7729		23.336.622,43		23.336.622,43
Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley Nº 7729		2.333.662,25		2.333.662,25
Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley Nº 7729		332.976.081,53		332.976.081,53
Mantenimiento y conservación caminos vecinales y calles urbanas		505.525,00		505.525,00
Utilidades de comisiones de fiestas, art. 8 Ley 4286-68		21.161.566,26		21.161.566,26
Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93		313.614,76		313.614,76
Fondo para obras financiadas con el Impuesto al cemento		2.021.972,99		2.021.972,99
Comité Cantonal de Deportes		18.327.586,44		18.327.586,44
Ley Nº7788 10% aporte CONAGEBIO		1.287.844,03		1.287.844,03
Ley Nº7788 70% aporte Fondo Parques Nacionales		8.113.417,36		8.113.417,36
Ley Nº7788 30% Estrategias de protección medio ambiente		6.326.206,94		6.326.206,94
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley Nº 8114		4.073.975,54		4.073.975,54
Proyectos y programas para la Persona Joven		8.975.020,69		8.975.020,69
Fondo Aseo de Vías		12.052.700,91		12.052.700,91
Fondo recolección de basura		43.403.385,10		43.403.385,10
Fondo de parques y obras de ornato		30.084.880,31		30.084.880,31
Saldo de partidas específicas		14.027.349,32		14.027.349,32
Saldo trasnferencias Anexo-5 trasnferencias		388.000.000,00		388.000.000,00
Fondo Asignaciones Familiares (FODESAF)		245.760.218,00		245.760.218,00
Recursos no Disponibles		400.000,00		400.000,00
Fondo Protección Medio Ambiente (Minaet)		3.789.853,34		3.789.853,34
Partidas Específicas (vigencias anteriores al 2000)		28.123.307,15		28.123.307,15

MBA Rocio Campos /MBA Jonathan Webb

Nombre funcionario responsable proceso de Liquidación Presupuestaria

Firma

30/06/2015

Fecha

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

FORMULARIO N°2

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS
RESUMEN GENERAL

Partida	Compromisos al 31-12-2014	Compromisos Pagados al 30-06-2015	Compromisos Anulados	Compromisos Pendientes
REMUNUERACIONES	3.402.423.803,70			
SERVICIOS	1.572.681.643,21	152.252.660,35	40.829.907,10	
MATERIALES Y SUMINISTROS	575.756.492,22	99.265.769,73	9.950.037,29	
INTERESES Y COMISIONES	39.910.767,21			
ACTIVOS FINANCIEROS	2.600.000,00			
BIENES DURADEROS	1.137.248.087,27	378.415.441,22	1.191.089,01	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	701.623.626,46			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	110.004.500,00			
AMORTIZACION	36.402.607,75			
CUENTAS ESPECIALES	90.590.139,61			
TOTALES	7.669.241.667,43	629.933.871,30	51.971.033,40	-

FORMULARIO N°3

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS

PROGRAMA N°1 ADMINISTRACION GENERAL

Documento de Respaldo	Partida	Compromisos al 31-12-2014	Compromisos Pagados al 30-06-2015	Compromisos Anulados	Compromisos Pendientes
	REMUNUERACIONES				
Orden de Compra 36625, 36777, 36939, 36973, 37187, 37203, 37472, 37625, 37660, 37688, 37731, 37732, 37810, 37815, 37826, 37856, 37872, 37875, 37892, 37898, 37900, 37911, 37913.	SERVICIOS	115.647.097,68	91.821.261,30	23.825.836,38	
37895, 37908.	MATERIALES Y SUMINISTROS	179.200,00	179.200,00	-	
	INTERESES Y COMISIONES				
	ACTIVOS FINANCIEROS				
37264, 37438, 37477, 37548, 37736, 37761, 37792, 37808, 37853, 37854, 37856, 37859, 37860, 37877, 37934	BIENES DURADEROS	33.229.310,91	32.067.615,44	1.161.695,47	
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
	AMORTIZACION				
	CUENTAS ESPECIALES				
-	TOTALES	149.055.608,59	124.068.076,74	24.987.531,85	

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

FORMULARIO N°3

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS

PROGRAMA N°2 SERVICIOS COMUNALES

Documento de Respaldo	Partida	Compromisos al 31-12-2014	Compromisos Pagados al 30-06-2015	Compromisos Anulados	Compromisos Pendientes
	REMUNUERACIONES				
Orden de Compra 36405, 36625, 36756, 36973, 37022, 37049, 37051, 37095, 37096, 37130, 37343, 37474, 37483, 37551, 37587, 37622, 37624, 37634, 37774, 37794, 37795, 37802, 37807, 37816, 37846, 37847, 37848, 37881, 37882, 37885, 37890, 37909, 37912, 37935.	SERVICIOS	77.315.469,77	60.341.399,05	16.974.070,72	
Orden de Compra 37295, 37363, 37508, 37697, 37742, 37787, 37788, 37789, 37831, 37833, 37839, 37843, 37852, 37874, 37888, 37914, 37915, 37921, 37923, 37924, 37925, 37926, 37927.	MATERIALES Y SUMINISTROS	83.160.936,46	81.969.233,66	1.191.702,80	
	INTERESES Y COMISIONES				
	ACTIVOS FINANCIEROS				
Orden de Compra: 37682, 37838, 37840, 37853, 37873, 37878, 37893, 37894, 37910.	BIENES DURADEROS	97.139.889,40	97.139.889,40	-	
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
	AMORTIZACION				
	CUENTAS ESPECIALES				
-	TOTALES	257.616.295,63	239.450.522,11	18.165.773,52	

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0407
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

FORMULARIO N°3

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS

PROGRAMA N°3 INVERSIONES

Documento de Respaldo	Partida	Compromisos al 31-12-2014	Compromisos Pagados al 30-06-2015	Compromisos Anulados	Compromisos Pendientes
	REMUNUERACIONES				
Orden de Compra: 37741, 37800	SERVICIOS	120.000,00	90.000,00	30.000,00	
Orden de compra: 37518, 37766, 37768, 37777, 37778, 37779, 37780, 37781, 37784, 37786, 37886, 37904, 37905, 37906, 37907, 37916, 37917, 37918, 37919, 37920, 37928, 37929, 37930, 37931, 37932,	MATERIALES Y SUMINISTROS	25.875.670,56	17.117.336,07	8.758.334,49	
	INTERESES Y COMISIONES				
	ACTIVOS FINANCIEROS				
Orden de Compra: 37449, 37606, 37699, 37715, 37763, 37859, 37879, 37880, 37884, 37891, 37896, 37897, 37899, 37901, 37902, 37903, 37933,	BIENES DURADEROS	224.714.403,07	224.685.009,53	29.393,54	
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
	AMORTIZACION				
	CUENTAS ESPECIALES				
-	TOTALES	250.710.073,63	241.892.345,60	8.817.728,03	

FORMULARIO N°3

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS

PROGRAMA N°4 INVERSIONES VIA PARTIDAS ESPECIFICAS

Documento de Respaldo	Partida	Compromisos al 31-12-2014	Compromisos Pagados al 30-06-2015	Compromisos Anulados	Compromisos Pendientes
	REMUNUERACIONES				
	SERVICIOS	-	-		
	MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-		
	INTERESES Y COMISIONES				
	ACTIVOS FINANCIEROS				
37883, 37887,	BIENES DURADEROS	24.522.926,85	24.522.926,85		
	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
	AMORTIZACION				
	CUENTAS ESPECIALES				
-	TOTALES	24.522.926,85	24.522.926,85		

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

1. Lo indicado en el Reglamento de Orden Dirección y Debates del Concejo, artículos 92 y 93:

> ***ARTÍCULO 92:*** *Junto con el informe de ejecución del presupuesto ordinario y de los extraordinarios, al 31 de diciembre del año anterior, el Alcalde Municipal presentará al Concejo la liquidación presupuestaria. Luego de aprobada, antes del quince de febrero, lo elevará a la Contraloría General de la República para su aprobación.*
>
> ***ARTÍCULO 93:*** *En cuanto al superávit, el Concejo procederá en la forma indicada en el artículo 106 del Código Municipal.*

POR TANTO

Una vez escuchada la explicación suministrada por el Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero y siendo que el plazo para este trámite se encuentra fenecido, se recomienda al Concejo dar aprobación al primer ajuste a los resultados de la liquidación presupuestaria 2014.

20:15 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL PRIMER AJUSTE A LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2014.- A las veinte horas con quince minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Conocido el dictamen emanado de la comisión de Hacienda y Presupuesto, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, por unanimidad se acuerda aprobar el primer ajuste a la liquidación presupuestaria 2014, por ¢51.971.033.40 más en el superávit libre, pasando entonces de ¢1.362.308.887.62 a ¢1.414.279.887.62.

20:16 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas con dieciséis minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- RATIFICACIÓN NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES.-

La Presidencia propone la ratificación de los miembros de la Comisión de Festejos Populares 2015-2016, designación que consta en el artículo 2º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 273-2015, del 30 de julio de 2015.

20:18 ACUERDO Nro. 6- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las veinte horas con dieciocho minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa.

20:19 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES 2015-2016.- Conocida la propuesta que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, ratificar el nombramiento de Walter Gómez Leiva, cédula de identidad Nro. 1-314-160; Alex Jiménez Serrano, cédula de

Nº 0409
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL Costa Rica

identidad Nro. 1-618-769; Yolanda González Ramírez, cédula de identidad Nro. 2-0430-0194; Gleny Carvajal Hernández, cédula de residencia 134000041601; Mónica Carvajal Saborío, cédula de identidad 1-966-803; y Minor Cedeño Castro, cédula de identidad Nro. 6-268-035, como Fiscal.

20:20 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas con veinte minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

1. **9893.- SUPERVISIÓN ESCOLAR.-** Oficio en el que se solicita el nombramiento de los miembros de la junta de educación de la Escuela Centroamérica, por vencimiento de la actual el pasado 6 de agosto de 2015. Se adjuntan las ternas con los primeros lugares en negrita.

   20:21 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CENTROAMÉRICA.- A las veinte horas con veintiún minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Vista la solicitud que se plantea y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, designar a CARLOS MONGE CHINCHILLA, cédula de identidad Nro. 1-0420-0905; RAFAEL CORDERO ARLEY, cédula de identidad Nro. 1-0356-0404; VENESSA DÍAZ VEGA, cédula de identidad Nro. 1-888-663; ORANA VICTORIA TELLES AGUIRRE, cédula de identidad Nro. 1-0417-0957; y RICARDO RIVERA CORDERO, cédula de identidad Nro. 1-0824-0645; para que conformen la junta de educación de la escuela Centroamérica, sita en Tirrases de Curridabat, por el lapso de tres años que culmina el 27 de agosto de 2018.

   20:22 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas con veintidós minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

2. **10014.- VICEMINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.-** Oficio DVMP-AGZA-352-2015 en el que se solicita información sobre los procesos de desalojos administrativos existentes en el Cantón, con el fin de realizar un mapeo y dar una atención integral y respetuosa de los derechos humanos a los afectados. **Se toma nota.**

3. **AUDITORÍA INTERNA.-** Oficio AIMC-125-2015 en el que comunica estar realizando un estudio para determinar el cumplimiento de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, por parte de la administración, específicamente en lo que respecta a la Autoevaluación de Control Interno y la implementación del SEVRI, por lo que del análisis de la normativa interna, formula varias observaciones al Reglamento de Control Interno, publicado en La Gaceta Nro. 55 del 19 de marzo de 2014, específicamente en el artículo 32, que dice:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL Costa Rica

*"**Artículo 32**: **Auditoría Interna.** Es un componente orgánico del sistema de control interno que realiza una actividad independiente, objetiva y asesora, que dentro de la Institución apoya a la Administración Activa a mejorar los controles y al éxito en su gestión. Debe realizar la Autoevaluación conforme lo establece la Alcaldía Municipal, la Comisión de Control Interno y de acuerdo a los lineamientos para tal efecto previstos por la Contraloría General de la República.*

Las competencias de la Auditora Interna se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de la LGCI."

Lo anterior, con el propósito de que se modifique el párrafo 2º, de manera que en lo sucesivo se lea: ***"Debe realizar su Autoevaluación de acuerdo a los lineamientos para tal efecto previstos por la Contraloría General de la República. Las competencias de la Auditoría Interna se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV de la LGCI."***

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

4. **10124.- UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES.-** Invitación al taller sobre las características y requisitos del concurso para proyectos del bono colectivo 2015 (Áreas Verdes Recreativas) Espacios innovadores para la recreación y la convivencia comunitaria" a realizarse el martes 1 de septiembre de 2015, a las 8:30 horas en las oficinas de la UNGL. **Se toma nota.**

5. **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-** Oficio CCDRC 970-08-2015 en el que se somete a consideración del Concejo, el presupuesto extraordinario 1-2015. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

6. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Consulta proyecto de "Ley de eficiencia en la administración de los recursos públicos," expediente 19.555. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

7. **DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES INMUEBLES.-** Oficio ABIMC-420-15 en el que se hace traslado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado por ROBLES FALLAS JORGE contra avalúo administrativo. **Para su estudio y recomendación, se traslada junto con el expediente 1711 a la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones.**

8. **2971.- TRIBUNAL CONTENCISO ADMINISTRATIVO.-** Resolución en la que se ordena el envío del expediente (o copia certificada) relacionado con reclamo administrativo contra el acto de ejecución de cobro de impuesto de patente interpuesto por NORCA DEL ESTE, S. A. Plazo 5 días hábiles. **Se toma nota.**

20:26 ACUERDO Nro. 11.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN A LA PRESIDENCIA PARA CONTESTAR.- A las veinte horas con veintiséis minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Vista la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y conocida la recomendación que formula la Asesoría Legal, por unanimidad se acuerda, autorizar al

Nº 0411
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

señor Guillermo Alberto Morales Rodríguez, para que en su condición del Presidente del Concejo, conteste en tiempo y forma el requerimiento.

20:27 ACUERDO Nro. 12.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las veinte horas con veintisiete minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 3º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Queja.-** La Síndica Carmen Eugenia Madrigal Faith, manifiesta que el día de hoy no recibieron digitalmente la agenda de esta sesión.

   Secretario del Concejo: Contesta que estará verificando, sin embargo, añade acerca de inconveniente surgido con la creación en el Departamento de Informática, de una cuenta grupal para todo el Concejo, tomando en cuenta que a todos y todas se les había asignado correo electrónico oficial, sin que lo utilizaran, pero ofrece subsanar el inconveniente lo antes posible.

2. **Consulta:** Pregunta el señor Alcalde Municipal, el resultado de la votación del criterio de la Asesoría Legal sobre el procedimiento para otorgar vacaciones al Secretario, según artículo 1º, capítulo 2º, de la presente sesión.

   Respuesta: Votos negativos: Garita Núñez, Madrigal Sandí, Solano Saborío y Arguedas Calderón. **Votos afirmativos:** Morales Rodríguez, Cruz Jiménez y Henry Smith.

3. **Razonamiento de voto:** El Regidor José Antonio Solano Saborío, explica, "gracias señor Presidente, en el momento no lo hice porque había hecho una solicitud y con vista en los asuntos que hoy casualmente sucedieron, qué se puede meter, qué se puede conocer por alteración, qué necesita acuerdo, qué no lo necesita, y que una solicitud que no tiene manera de moción, porque estoy viendo ahorita el Código Municipal, donde dice que el alcalde y los regidores podrán hacer mociones, no presentar solicitudes. Entonces, como no lo tengo claro, yo quisiera razonar mi voto negativo a esa instancia, que no sabía si era una moción, sino una solicitud, como se tiene constatado con lo dicho. Mi duda era si podía tomar un acuerdo en ese sentido, si no había un trámite de comisión y al no haber sido satisfecha mi duda, di mi voto en esa manera y quiero que conste en actas que se trata de una duda razonable del contenido del informe que se sometió a votación y no una negativa a separarme de un criterio legal."

   Alcalde Municipal: "Nada más que me parece exagerado, realmente, que usted, don José, me suprima el derecho de petición al Concejo, que es un derecho constitucional de cualquier persona, incluido el Alcalde y que ustedes han reclamado aquí, no mocionando, sino haciendo peticiones. Realmente, después de tantos años de estar aquí, es evidente que esto es una excusa que usted está dando y podría, le sugiero, presentar un recurso de

Nº 0412
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

revisión, si quiere salvar su situación jurídica, porque tal como va a constar en esta acta, que usted rechazó el informe. También es práctica común y eso se puede probar, en los tribunales o donde sea, que ustedes votan dictámenes de la asesoría legal. Es decir, no se les está pidiendo nada exótico para lo cual no tienen ninguna experiencia, por supuesto que tienen la experiencia de haber votado dictámenes de asesoría legal. Y efectivamente, lo que hay aquí es una manifestación de una voluntad. El voto refleja una voluntad, si usted tiene otra, tiene también un recurso de revisión, usted mismo lo puede presentar y salirse de la situación en la que está, aprobando, es decir, no separándose del criterio legal de la asesoría, que es casualmente como usted dijo lo que hizo al final de su discurso, puede entender, que efectivamente usted reconoce que se separó del criterio legal de la asesoría y eso es lo que efectivamente se va a consignar en el acta a menos de que haya un recurso de revisión."

Regidor José Antonio Solano Saborío: "Bueno, me extraña que casualmente, quienes han tenido como práctica no responder las solicitudes que se hacen, ahora vengan a reclamar ese derecho, por segunda sesión consecutiva. Pero yo sí quisiera decir que yo no estoy cortándole a nadie el derecho de petición, lo que estoy diciendo es que dudaba del procedimiento de cómo tomar un acuerdo al respecto, fue una duda razonable la que estoy esgrimiendo mi voto negativo. Yo veré cuál es la mejor manera de enmendar o no enmendar, si hay que enmendar o no hay que enmendar, yo tengo el plazo que la ley me otorga para tal efecto y la asesoría para hacerlo, señor Alcalde, para que a usted no le preocupen esas cosas. Adicionalmente, le digo que sí, que si de evasión hubiera sido, aquí se han cometido errores muchísimo más graves, que fueron enmendados de forma correcta, como cuando se enmendó una resolución administrativa respondiendo a un recurso presentado al Concejo y que la Alcaldía lo respondió. En ese momento se hizo la corrección de su parte, que fue muy atinada, seguramente por recomendación del algún buen abogado que tenía la municipalidad en ese momento y que era lo pertinente. Entonces, para eso están los procedimientos legales y yo haré las consultas que tenga que hacer, porque lo mío era una duda razonable y era una duda que yo tenía que tratar de sacar y como el plazo no se ha vencido para subsanar, si fuera el caso, lo haremos."

CAPÍTULO 4º.- MOCIONES.

ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS CON ASOCIACIÓN GERONTOLÓTICA DE CURRIDABAT.-

Se conoce moción que suscribe el señor Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano y que textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el cantón de Curridabat se destaca por estar conformado por una considerable proporción de personas adultas mayores que requieren de proyectos integrales para solventar sus necesidades.

2. Que la Municipalidad de Curridabat, ha encontrado en las instituciones que trabajan en beneficio del adulto mayor, aliados importantes para la mejora de las condiciones de vida de esta población.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica
Nº 0413

3. Que la Asociación Gerontológica de Curridabat se ha caracterizado por ser una instancia que atiende de forma oportuna las necesidades de la población adulta mayor de Curridabat, haciendo un uso eficiente y transparente de los recursos que se le otorgan.

4. Que la labor de atención a la población adulta mayor que realiza la Asociación Gerontológica de Curridabat requiere de aportes adicionales para el mantenimiento y mejora de la infraestructura física, así como para solventar las necesidades de transporte de los usuarios de este centro.

5. Que en el ejercicio presupuestario actual se cuenta con ₡50.000.000°° (Cincuenta millones de colones exactos) para ser transferidos a la Asociación Gerontológica Curridabat como aporte para las mejoras requeridas en favor de los adultos mayores.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente convenio interinstitucional para la trasferencia de recursos de la Municipalidad de Curridabat a la Asociación Gerontológica de Curridabat, con el fin de generar un aporte importante para que se continúen las labores de ayuda para la comunidad.

Por lo anterior, se suscribe el presente convenio de transferencia de recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación Gerontológica de Curridabat, el cual se rige a partir de las siguientes clausulas:

CONVENIO DE COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT

Nosotros, **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Persona Jurídica número 3-014-042047, representada en este acto por **EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO**, mayor, divorciado, periodista, vecino de Urbanización El Prado de Curridabat, portador de la cédula de identidad 2-0420-0182 en su condición de ALCALDE según Resolución **Nº 0019-E11-2011** de las **9:30** horas del 3 de Enero 2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 10, del 14 de Enero 2011, debidamente autorizado para este acto por acuerdo de Concejo Municipal número 6, del acta de la sesión ordinaria Nro. 227-2014, del 4 de septiembre de 2014 y la **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, cédula jurídica No. 3-002-066896, en adelante organización beneficiaria, representada por: **MANUEL ENRIQUE SOLORZANO RODRIGUEZ**, cédula de identidad No. 1-337-447, mayor, casado, vecino de Curridabat, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la supra indicada Asociación, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por lo siguientes acuerdos:

1. La ley faculta a la Municipalidad de Curridabat para asignar recursos a programas de atención a los adultos mayores, realizados por instituciones públicas o privadas.

2. La **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, siendo una Organización No Gubernamental, tiene como fin la atención al Adulto Mayor, atendiendo, albergando, a esta población para su cuidado. Esta se compromete confirme el ordenamiento jurídico a mantener al día los libros legales, diario, mayor, balance e inventarios, registro de asociados, actas de Junta Directiva, actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como documentos auxiliares. Así mismo se compromete como organización beneficiaria de transferencias de recursos a observar y/o aplicar las

Nº 0414
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL

disposiciones contenidas en la Ley 8718, en el manual de criterios para la distribución de recursos, artículos 5,6,7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República 45,46,47,48,49,50,51 y 52 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la función pública, del artículo 4 al 9 de la Ley de Contratación Administrativa y cualquier otra disposición que le sea aplicable a los sujetos que administran, custodian o manejan fondos privados de origen público.

3. Según acuerdo de la sesión extraordinaria Nro. 2156-2014, del 19 de junio de 2014 existe un convenio de marco de cooperación entre la Municipalidad de Curridabat y la **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, el cual sirvió de precedente para la tramitación del presente convenio de transferencia de recurso.

4. La **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno Local cooperador de las labores que realiza la Asociación siendo anuente y permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan a la Asociación.

5. La Municipalidad de Curridabat, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento del programa desarrollado por la **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, le transferirá a esta última la suma de cincuenta millones de colones exactos (₡50.000.000°°) con el fin que se mejore la enfermería actual, se adecúe una habitación para caballeros, se cambien los cielos rasos y se compre una nueva microbús para el traslado de los adultos mayores.

6. El giro de los dineros se hará de la siguiente manera: **UN SOLO TRACTO POR ₡50.000.000°°** (Cincuenta millones de colones exactos)

7. En caso de no utilizarse la totalidad de los recursos dentro del término del convenio la **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, tendrá que reintegrar a la municipalidad el saldo respectivo.

8. La **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, en conocimiento de la Ley, se encuentra al día en el pago de cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo obliga los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando conscientes que así se mantendrán durante todo el convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate el contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

9. La **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, destinará el uso de los recursos otorgados en el presente contrato, únicamente para el destino o los destinos supra indicados y en ningún caso podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.

10. La **ASOCIACION GERONTOLOGICA DE CURRIDABAT**, deberá presentar a la Municipalidad de Curridabat una liquidación donde se detallen las partidas y sub partidas de utilización de los recursos, reservándose la Municipalidad de Curridabat el derecho de solicitar aclaraciones, documentos e información adicional que permita ampliar o aclarar cualquier aspecto de la liquidación.

11. Los recursos deberán administrarse en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos, conforme al Artículo No. 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

12. En caso de que se determine, por los órganos competentes, malos manejos de los recursos se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciarán con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, pero, si por el contrario se establece que hubo malos

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se determinará conductas delictivas, se procederá con la denuncia judicial correspondiente.

13. Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de: ₡50.000.000°° (Cincuenta millones de colones exactos)

14. El presente convenio tendrá una vigencia de un año calendario y su eficacia iniciará a partir de la fecha en que firmen los rubricantes. Cualquier modificación o adéndum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos. Ciudad de Curridabat, a las XXXX del día XXX de XXX del año 2015."

Alcalde Municipal: Verbalmente solicita la dispensa de trámite de comisión para la iniciativa planteada.

20:37 ACUERDO Nro. 13.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.- A las veinte horas con treinta y siete minutos del veintisiete de agosto de dos mil quince.- Una vez sometida a votación, la dispensa de trámite de comisión que se solicita, al obtenerse un resultado de cuatro votos negativos y tres afirmativos, se tiene por RECHAZADA la gestión.

Para su estudio y recomendación, se traslada la propuesta a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.-

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas con treinta y ocho minutos.-

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO